Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION N°: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

Normas de aplicación

La Escuela Secundaria está organizada en dos Ciclos: Ciclo Básico Común y Ciclo Orientado o Superior con espacios curriculares de duración anual, dividido en tres trimestres.

Al término de cada uno de los trimestres, los estudiantes y los adultos responsables recibirán la comunicación de la calificación correspondiente, reflejando los estados de situación de los estudiantes en relación con los propósitos u objetivos de aprendizajes establecidos para cada espacio curricular.

1. Del Ingreso

Para ingresar a la Educación Secundaria, el estudiante deberá tener aprobado el 7mo. año de la Educación Primaria o su equivalente.

2. De la Inscripción

La inscripción es uno de los procedimientos en los que la escuela Secundaria debe dar muestra de la nueva etapa que se ha iniciado en cuanto a su obligatoriedad, garantizando el derecho al ingreso y la permanencia con inclusión al aprendizaje de todos los estudiantes.

3. De la Documentación

3.1. Para ingresar al 1er. Año de la Educación Secundaria:

El estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado del 7mo año de la Educación Primaria o su equivalente.

b) DNI, fotocopia de la 1ª y 2ª pág. las que serán certificadas por el establecimiento, para ser incorporados en el legajo. En el caso de que el estudiante no tuviese el DNI deberá ser inscripto en forma provisoria. La Institución labrará un 'Acta Compromiso' en la que los padres o tutores se comprometerán a presentar la documentación correspondiente, en un plazo de 60 días corridos desde la fecha de incripción.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION Nº: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

c) Certificado de Salud, expedido por Médico Particular, Hospital o Centro de Salud.

3.2. Para ingresar al 2do. Año de la Educación Secundaria en adelante:

Se requerirá la siguiente documentación:

a) DNI, fotocopia de la 1ª y 2ª pág., las que serán certificadas por el establecimiento, para ser incorporada en el legajo. En el caso de que el estudiante no tuviese el DNI deberá ser inscripto en forma provisoria. La Institución labrará un 'Acta Compromiso' en la que los padres o tutores se comprometerán a presentar la documentación correspondiente.

b) Boletín de Calificaciones de Nivel Secundario según la Modalidad correspondiente.

c) Pase provisorio de la institución de origen con el último año aprobado o en situación de promoción, es decir con dos asignaturas pendientes. (Res. CFE Nº 59/08).

4. De la Asistencia

La asistencia y puntualidad es parte del conjunto de deberes y derechos de ser estudiante dentro de la escuela Secundaria, así como de las relaciones y compromisos que se establecen entre las instituciones escolares y las familias.

4.1. El alumno podrá registrar un máximo de 15 (quince) inasistencias justificadas por padre o tutor, o por certificado médico, las cuales se podrán extender a 10 (diez) días más, en concepto de reincorporación debidamente justificada, lo que equivale a un total de 25 inasistencias.

4.2. Cuando el estudiante no alcance el mínimo de asistencia establecido en el punto 4.1, es decir supere las 25 (veinticinco) inasistencias, el equipo directivo, conjuntamente con los docentes responsables del estudiante, analizarán las causales de las inasistencias y si las mismas son justificadas y principalmente motivadas por razones de salud o de fuerza mayor, podrán extenderse a 10 (diez) días más. Acumulado el total de inasistencias el alumno pierde la posibilidad de acreditar los espacios curriculares durante el período lectivo.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION N°: 1143 .

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

De las trayectorias de los estudiantes que no cumplen con el requisito de asistencia.

4. 3. Los estudiantes que no hubieren cumplido con el requisito de asistencia establecido en los puntos *4.1 y 4.2*, tienen dos posibilidades:

a) Seguir concurriendo a clase, manteniendo las mismas obligaciones escolares en relación al cumplimiento de las actividades áulicas, pero pierde la posibilidad de acreditar los espacios curriculares durante el período lectivo. Esta situación quedará refrendada mediante un Acta Compromiso con el padre o tutor, en el que se pautarán acuerdos de corresponsabilidades en relación al rendimiento escolar, asistencia y las pautas de convivencia institucional. El docente registrará en su planilla de seguimiento la presentación de las actividades de estos alumnos. Si el alumno cumple con las actividades propuestas por el docente y según el desempeño demostrado, tendrá una valoración por parte del docente que, en el caso de un desempeño óptimo, lo favorecerá en la instancia de Evaluación ante Comisión Evaluadora.

En la instancia ante la Comisión Evaluadora de Diciembre y/o Febrero, el alumno que se encuentra comprendido en el punto 4.3.a) rendirá solo en forma escrita.

La Institución Educativa en el marco de su autonomía para la gestión de los aprendizajes podrá acordar y definir diferentes estrategias de seguimiento del desempeño del alumno en condición de libre.

b) El estudiante que por diferentes razones no puede seguir concurriendo en forma regular, rendirá los espacios curriculares en la instancia de evaluación ante la Comisión Evaluadora, en fecha que fije el calendario escolar, en forma oral y escrita.

4.4. En caso de que el estudiante no cumpla con las actividades propuestas por el docente, deberá participar de la Instancia ante Comisión Evaluadora en las fechas que fija el Calendario Escolar y rendirá en forma oral y escrita.

4.5. La asistencia diaria se debe consignar en el Registro de Asistencia y Parte Diario. El responsable del control de asistencia es el preceptor, quien deberá informar mensualmente a los padres o tutores las inasistencias de los estudiantes.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION Nº: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

5. De las Justificaciones

5.1 Cuando las inasistencias sean motivadas por enfermedad, los padres, tutores o encargados deberán dar cuenta inmediata de ello y la justificación de las mismas se hará mediante certificado médico. Se aceptarán justificativos de los padres, tutores o encargados en caso de desgracia familiar u otras circunstancias consideradas graves.

5.2 En el caso de alumnas embarazadas -Ley Provincial Nº 7110, Ley de Educación de la Provincia Nº 7546- se procederá como se indica a continuación:

- No se computarán las inasistencias a clases en que incurran las alumnas en estado de gravidez durante un lapso comprendido entre los cinco días anteriores al parto y los quince días hábiles posteriores al mismo.
- Los días anteriores al parto que no sean utilizados podrán ser acumulados al período posterior al mismo.
- Para tener derecho a esta justificación la interesada deberá presentar la partida que acredite el nacimiento del hijo/a o bien acreditación documental que el parto acaeció.
- En el caso en que el período de inasistencias se debiera extender por más de 20 días, se podrá incluir a las alumnas en condición de pre y post parto en la Modalidad de la Educación Domiciliaria, Hospitalaria y/o a Distancia tal como se establece en la Ley de Educación de la Provincia en el Título 10, Art. Nº 89 a fin de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de las alumnas en estado de gravidez así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad.

5.3. Por paternidad, se le justificarán a los estudiantes 2 (dos) días de inasistencias con la presentación del acta de nacimiento.

5.4. Los estudiantes que, por cuestiones de enfermedades prolongadas o permanentes, reciben atención educativa en hospital y/o domicilio, al igual que los estudiantes con discapacidad integrados en la Escuela Secundaria, se regirán según los criterios establecidos en las normativas específicas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION N°: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

5.5. En caso que el estudiante participe de Competencias Deportivas, se regirá por la Ley N° 20596, Art. N° 10 y Ley Provincial N° 6.658. Cuando el estudiante participe de Intercambios Culturales se regirá por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1569/07 y la reglamentación que la Provincia en consecuencia emite.

5.6. A los estudiantes en tránsito, integrantes de parques de diversiones y circos únicamente se les computarán las asistencias en el período que concurren a clase.

6. De la Calificación

6.1. El período lectivo estará conformado por tres trimestres, cuyas fechas de inicio y finalización serán establecidos en el Calendario Escolar aprobado por Resolución Ministerial.

6.2. Se calificará a los estudiantes en todas los espacios curriculares en forma trimestral, en una escala en números enteros de 1 (uno) a 10 (diez).

6.3. La calificación de aprobación es de 6 (seis) o más puntos.

6.4. La calificación no debe reducirse a la indicación de una posición en la escala ni debe ser producto de una operación cuantitativa como lo es el promedio aritmético. A fin de constituirse en una información significativa para los estudiantes y contribuir con su proceso formativo, debe construirse desde una mirada integral sobre la base de criterios de valoración previamente explicitados por el docente y comunicados fehacientemente a los estudiantes y padres/tutores.

6.5. La calificación trimestral de cada espacio curricular se construirá a partir del análisis de los procesos de aprendizaje del estudiante durante el trimestre.

6.6. Las instituciones educativas deberán implementar mecanismos, procedimientos y estrategias de recuperación durante los procesos de enseñanza y aprendizaje de los diferentes trimestres, para los estudiantes que presenten dificultades en el logro de los saberes y competencias previstas para el espacio curricular.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

1143

RESOLUCION Nº:

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

6.7. Si un estudiante en todo el período lectivo, no hubiere sido calificado durante todo un trimestre por no haber asistido a clases, se consignará en la documentación correspondiente la palabra "ausente" en dicho trimestre y deberá participar ante la Comisión Evaluadora de Diciembre y/o Febrero, en las fechas que fija el Calendario Escolar, en condición de libre.

6.8. En caso de que el estudiante obtenga una calificación inferior a 6 (seis) en el primero y/o segundo trimestre, haya aprobado la instancia de recuperación y obtenga una calificación de 6 (seis) o más puntos en el tercer trimestre, aprueba el espacio curricular

6.9. Si la calificación del tercer trimestre es igual o mayor a seis, la Calificación Final no podrá ser menor a 6 (seis).

6.10. Las instituciones educativas deberán mantener informados a los padres y/o tutores, del proceso de aprendizaje de los estudiantes, en cada uno de los espacios curriculares. Esta información deberá ser significativa y clarificadora del proceso realizado por el estudiante en relación con los aprendizajes fundamentales definidos para el año, a fin de posibilitar la detección, durante el proceso, de problemas y dificultades en el mismo.

7. De la Calificación Final

7.1. La calificación final no será el resultado de un promedio o de una única instancia de evaluación, sino de la ponderación de todo lo evidenciado por el alumno a lo largo de todo el proceso de aprendizaje.

7.2. Esta calificación final deberá ser el resultado de una lectura interpretativa de las capacidades adquiridas en relación con los contenidos desarrollados durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y determinará la aprobación o no del estudiante en cada espacio curricular del año que cursa.

8. De la Acreditación

8.1. Los estudiantes acreditarán los aprendizajes correspondientes a cada espacio curricular cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION N°: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

- Calificación final anual igual o mayor a 6 (seis).
- Cumplir con el requisito de asistencia de los puntos 4.1 y 4.2.

9. De la Promoción

9.1. El estudiante será promovido al año inmediato superior cuando apruebe todos los espacios curriculares o adeude hasta 2 (dos) espacios curriculares en carácter de Pendientes.

9.2. El estudiante que adeude más de 2 (dos) espacios curriculares podrá optar por acreditarlos ante la Comisión Evaluadora en los turnos que fije el Calendario Escolar o recursar el año.

9.3. Los estudiantes con espacios pendientes, podrán ser evaluados ante la Comisión Evaluadora en los turnos que fija el Calendario Escolar.

9.4. Para el caso de estudiantes que soliciten adelantar año, sólo podrán hacerlo en establecimientos educativos de gestión estatal, y se realizará ante la Comisión Evaluadora de cada espacio curricular, mediante evaluación integradora de saberes y competencias y de acuerdo a los criterios que establezcan las Direcciones Generales. Las fechas para estas evaluaciones, serán las que fije el Calendario Escolar.

10. De la Comisión Evaluadora

10.1. Finalizado el período lectivo, para los estudiantes cuya calificación final sea inferior a 6 (seis) o los que no cumplieron con el requisito de asistencia, se implementará una instancia de evaluación ante la Comisión Evaluadora en Diciembre y/o Febrero, en las fechas que fije el Calendario Escolar. En estas instancias rendirán en carácter de regular, y la evaluación deberá contemplar los contenidos y capacidades de mayor relevancia para el espacio curricular.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION N°: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

10.2. El estudiante, deberá concurrir con el DNI en las instancias de examen de Diciembre y/o Febrero.

10.3. Los estudiantes que no acreditaron los saberes esperados en la instancia de evaluación de Diciembre podrán participar de la instancia de evaluación de Febrero, ante la Comisión Evaluadora en las fechas que fija el Calendario Escolar. Transcurrida la instancia de Febrero, los espacios curriculares no aprobados serán considerados Pendientes.

10.4. De las instancias de evaluación ante la Comisión Evaluadora:

- Los estudiantes y adultos responsables deberán ser notificados con antelación de los criterios específicos de evaluación establecidos para cada espacio curricular.
- Se deberán respetar los contenidos desarrollados durante el período lectivo. Es decir, las evaluaciones ante Comisión Evaluadora deberán ser integrales de la asignatura y por lo tanto se evaluarán los aprendizajes logrados en el marco de los contenidos desarrollados y priorizados, durante el ciclo lectivo correspondiente.
- Deberán organizarse las Comisiones Evaluadoras con tres docentes de la institución, en lo posible, dos de ellos pertenecientes a la asignatura evaluada. La calificación obtenida por el estudiante, deberá resultar del consenso de los tres integrantes de la Comisión Evaluadora en base a lo desarrollado por el estudiante y no sólo de la apreciación del docente del curso, la misma se consignará en la documentación respectiva de acuerdo con la reglamentación vigente.

10.5. En caso de que el estudiante rinda más de un espacio curricular el mismo día, la Comisión Evaluadora deberá respetar los tiempos previos a la mesa anterior correspondiendo evaluar ese día al estudiante en todos espacios que haya optado.

10.6. Los estudiantes acreditarán en esta instancia con 6 (seis) puntos o más.

Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

RESOLUCION Nº: 1143

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 140–6537/11 Cpos. I, II, III y IV

11. De la Certificación

11.1. Los estudios cursados se certificarán mediante la siguiente documentación:

a) Libro Matriz.
b) Libro de Actas de Exámenes.
c) Registro Anual de Calificaciones.
d) Boletín de Calificaciones de Nivel Secundario o de las Modalidades.
e) Título de Nivel Secundario.